



Corpoguajira

**AUTO No 551 DE 2019
(18 DE JUNIO)**

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL AISLADO DE LA ESPECIE MANGO (MANGIFERA INDICA) UBICADO EN LA CALLE 11A N°15-60 DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-9186 de fecha 19 de diciembre del 2018, el señor MARIO E.QUINTERO OBREGON identificado con C.C 1.118.839.441, solicita la Tala de un (1) árbol, por motivos de construcción, ubicado en la calle 11^a N°15-60 del Distrito de Riohacha-La Guajira, el cual obstaculiza la entrada de la nueva edificación.

Que mediante oficio radicado SAL-249 del 21 de enero del presente año, esta corporación requirió al interesado para que allegara una documentación, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015. Seguidamente mediante memorial radicado ENT-780 de fecha 5 de febrero de 2019, el interesado aportó la documentación requerida para la continuidad del trámite que motiva el presente acto administrativo.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Tramite No. 0219 fechado el 6 de marzo de 2019 y mediante oficio con radicado INT- 952 de fecha 8 de

marzo del año en curso, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

En cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-1580 de fecha 5 de abril de 2019, manifestando lo que se describe a continuación:

1. VISITA.

El día 21 de marzo de 2019 en atención a lo ordenado en el Auto de trámite No. 0219 del 06 de marzo de 2019, se realiza visita de inspección al predio ubicado en la calle 11 No. 15 – 60 del Distrito de Riohacha, para evaluar en campo la solicitud de tala, correspondiente a un (1) árbol de la especie mango (*Mangifera indica*), presentada por el señor MARIO E QUINTERO OBREGON CC. 1.118.839.441 de Riohacha.

Durante la visita de inspección, se observó que el árbol objeto de la solicitud se encuentra ubicado en la parte anterior de un lote donde el interesado realiza la construcción de una clínica, el cual presenta un área de 197,58 m², el emplazamiento del espécimen corresponde a un sitio sin adecuación en medio del área del frente de la construcción de las infraestructuras del centro médico, sus ramas se entrecruzan con el tendido de redes de conducción eléctrica de baja tensión tal como se evidencia en la foto 3; el espécimen se encuentra en buen estado físico y fitosanitario, dadas las características propias de la especie, la copa se encuentra muy ramificada, con espesor que supera los 3m de diámetro, el espécimen corresponde a una especie frutal de fácil adaptación a los suelos de la zona urbana del Distrito de Riohacha, lo que lo hace que utilizado como árbol de sombrío presente buena formación de copa, considerándolo en estas circunstancia un espécimen favorable por sus frutos comestibles, además por su ubicación en medio del frente de la construcción requiere ser talado para adecuar la nueva área de zona verde y de bahía de descenso. Por las observaciones anteriores se considera viable se ordene la tala solicitada.

Durante la visita de inspección se evaluaron los parámetros dasométricos del espécimen y se registraron las coordenadas geográficas que indican la ubicación del árbol en el sitio antes indicado, información que se describe en las siguientes tablas.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del árbol de mango objeto de la solicitud de tala

Coordenadas Datum Magna Sirgas		
Puntos GPS	Coordenadas	
	Norte	Oeste
Ubicación del árbol	11°32'49.5"	72°54'56.4"

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2019.

Tabla 5. Descripción de la especie objeto de la solicitud

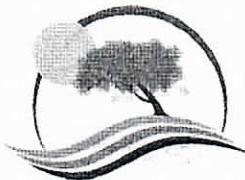
Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Ninguna	Buenas	El árbol por la ubicación en el centro del frente del predio, requiere ser talado

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2019.

Tabla 6. Descripción dasométrica del especímen

Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	Diámetro de copa (m)		AB (m ²)	V.C. (m ³)	V.T. (m ³)
					X	Y			
Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,60	8	4	5	4	0,2827	1,13	2,26
TOTAL							0,2827	1,13	2,26

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2019.



Corpoguajira

2.1 Evidencias fotográficas del árbol de mango, objeto de la solicitud de tala



Foto 1. Árbol frente a la construcción

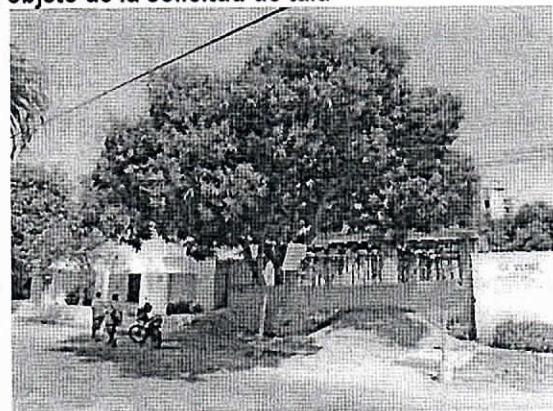


Foto 2. Vista general del espécimen

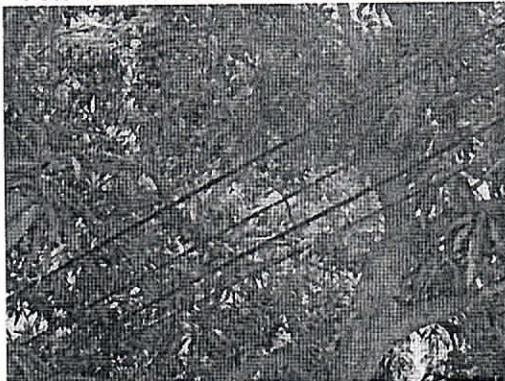


Foto 3. Redes entrecruzadas en la copa



Foto 4. Ubicación fuera del espacio público



Foto 5. Construcción avanzando hacia la ubicación del árbol

Una vez realizada la visita e inspeccionado y evaluado el árbol objeto de la solicitud de tala, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se procedió a estructurar el informe con los parámetros evaluados en campo determinando los volúmenes comerciales y totales.

Durante la evaluación del espécimen arbóreo se estimó un volumen comercial de ($1,13m^3$) y un volumen total de ($2,26m^3$), en lo referente a la especie, ésta No se encuentra protegida ni amenazada para el departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA, además, por las características físicas y ubicación del espécimen, se considera autorizar la tala cuando la altura total del individuo supera los 3m en la zona urbana ésta especie no ha sido objeto de poda por lo que la ramificación del espécimen se torna abundante y debido al volumen de biomasa foliar, los fuertes vientos que se presenten en el sector aumenta el riesgo por el riesgo de romperse la cubierta protectora presentando contacto directo al cableado desnudo y generar incidentes en transeúntes o moradores que se acerquen al fuste del espécimen en épocas invernales o por atracción en fases opuestas.

2. OBSERVACIÓN DE CAMPO.

El individuo de la especie mango (*Mangifera indica*), se encuentra ubicado en la zona urbana del Distrito de Riohacha, cuenta con un volumen de biomasa foliar que se entrecruza con las redes de conducción eléctrica

de baja tensión las cuales constituyen un riesgo de contacto eléctrico y su ubicación al frente del medio de la construcción del centro médico obliga al interesado a solicitar la tala del espécimen.

RECOMENDACIONES.

Las razones por la cuales se considera viable autorizar la tala de un (1) árbol de la especie mango (*Mangifera indica*), ubicado en zona urbana del Distrito de Riohacha, se basa en lo siguiente:

- El árbol objeto de solicitud de tala de árboles aislados localizados en centros urbanos, pertenece a la especie frutal mango (*Mangifera indica*) sus características propias de la especie le permiten su adaptación a los suelos de la zona urbana del Distrito de Riohacha.
- *Mangifera indica* fue descrita por Carlos Linneo y publicado en *Species Plantarum*, vol. 2, p. 200, 1753³, por tanto, su poda en zonas urbanas debe ser frecuente.
- La especie objeto de la solicitud de tala, no se encuentra protegida ni amenazada para el departamento de La Guajira, según normatividad vigente como: Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA o Resolución 1912 de 2017, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Debe compensar dado que el aprovechamiento forestal y/o Tala del espécimen descrito en las tablas 1, 2 y 3, del presente informe de visita, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos al entorno, dado que la acción de tala desplaza fauna silvestre, destruye oferta alimenticia y habitas, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar exija compensación.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor MARIO ENRIQUE. QUINTERO OBREGON identificado con CC. 1.118.839.441, realizar la tala de un (1) árbol aislado de la especie Mango (*Mangifera Indica*), ubicado en la calle 11^a N°16-60 del Distrito de Riohacha- La Guajira, en base a las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor MARIO ENRIQUE. QUINTERO OBREGON deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 526000294-28 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, por concepto de tasa forestal, como se establece en la Resolución No 0431 de 2009,) la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos con diez centavos ML. (\$39.062,10).

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de dos (2) meses contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El beneficiario del presente permiso adquiere las siguientes obligaciones:

- Compensar los impactos derivados del aprovechamiento forestal del espécimen arbóreo ubicado en la dirección antes descrita, mediante la siembra de cinco (5) árboles de la misma especie, compensación calculada en relación 1:5, los cuales deben ser sembrados en espacios libres de la carrera 15 del Distrito de Riohacha,
- Los cinco (5) especímenes deben presentar alturas que oscilen entre 0,70 y 0,80 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje, realizarles mantenimientos de riegos, protección y control fitosanitario por un periodo mínimo de seis (6) meses después de su establecimiento, lo anterior para garantizar la supervivencia de los nuevos especímenes exigidos en compensación por la tala autorizada.
- El inicio de la compensación debe ser antes del tiempo de vigencia determinado en el acto administrativo que autorice el aprovechamiento forestal del espécimen de mango (*Mangifera indica*), el compromiso exigido en compensación una vez finalizado debe ser informado por escrito a CORPOGUAJIRA para su revisión y recibido a satisfacción y la ordenación del cierre de expediente.



ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto al señor MARIO ENRIQUE. QUINTERO OBREGON o a su apoderado.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTICULO NOVENO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia

ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La-Guajira, el día dieciocho (18) del mes de junio de 2019.


ELIUMAT MÁZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S ~~425~~
Revisó: Jelkin Barros Redondo.

05-07-2019

ENTERADO EN

POLICIA
EN LÍNEA

PROV.
Valencia

LEY
CÓD.

DE. 2019

FECHA:

05 Julio 2019
Cesar

91.235.305

AD
Martinez Lopez

Julio 8 / 2019

Nario Enrique

Quinton Oregon 1118.839.441

AD
Mario Martinez

AD
Mario Martinez